



Circular Laboral-Seg. Social
Nº 11/2020
02/04/2020

MORATORIA EN EL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.
Y
APLAZAMIENTO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ayer, día 1 de abril, y como parte del aluvión de normas que se está produciendo desde la declaración del Estado de Alarma (EdA), se publicó el RDL 11/2020, de 31 de marzo.

Tal norma se halla vigente desde el día de hoy (02-04-2020), y establece (nuevas) medidas, y por supuesto, también "excepcionales" (como todas las que se están dictando en estos días), **de apoyo a los trabajadores autónomos en relación con las obligaciones en materia de Seguridad Social**, que pasamos a resumir:

I). MORATORIA EN EL PAGO DE COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.
(RDL 11/2020 art.34)

Se autoriza a la TGSS a otorgar moratorias sin intereses a las empresas y trabajadores por cuenta propia afectados por el COVID-19 siempre que reúnan los requisitos que se establezcan mediante Orden del MISSM (Ministerio Inclusión Seguridad Social y Migraciones); Orden ministerial que suponemos se dictará y publicará en los próximos días.

1.- EXCEPCIONES: La moratoria no es de aplicación a los CCC (Códigos Cuenta Cotización de empresario) **por los que las empresas hayan obtenido exenciones como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor** por el COVID-19.

2.- DURACIÓN DE LA MORATORIA. Las moratorias que se aprueben o concedan tendrán una **duración de hasta 6 meses** y afectarán al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta **de los siguientes períodos de devengo:**

- Empresas (sociedades): **entre los meses de abril y junio de 2020;**
- Trabajadores por Cuenta Propia (Autónomos personas físicas): **entre los meses de mayo y julio de 2020.**

3.- ACTIVIDADES A LAS QUE AFECTA: Aquellas que **NO SE HAYAN SUSPENDIDO** con ocasión del estado de alarma (RD 463/2020).



4.- SOLICITUDES/TRAMITACIÓN:

1.- Las solicitudes de Moratoria **deben presentarse, dentro del plazo de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso**, de la siguiente forma:

- Empresas: a través del Sistema RED. Deben presentar una solicitud por cada CCC donde figuren trabajadores respecto de los que se solicite la moratoria.
- Trabajadores por Cuenta Propia/Autónomos: a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede SEDESS.

2.- La **concesión** de la moratoria se comunicará en el plazo de los 3 meses siguientes al de la solicitud. No obstante, en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud se va a considerar realizada dicha comunicación.

Las solicitudes que contengan falsedades o incorrecciones en los datos facilitados, que den lugar a la aplicación de la moratoria, darán lugar a las **sanciones** correspondientes.

El **reconocimiento indebido** de moratorias dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria y al abono de recargos e intereses.

II).- APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. (RDL 11/2020 art.35).

Las Empresas y los Trabajadores por Cuenta Propia (Autónomos) **que no tengan otro aplazamiento en vigor, pueden solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.**

Las **solicitudes** se deben presentar antes del transcurso de los **diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso**.

El **aplazamiento se va a conceder a un tipo de interés del 0,5%**, en lugar del 3,75% previsto con carácter general (LGSS art.23.5).

III).- GESTIÓN/TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a **empresas y gestorías** a utilizar el Sistema RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes de las moratorias y aplazamientos sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello (RDL 11/2020 disp.adic.16ª).

Consultoría y Estudio Legal. Bufete Abogados, S.L.P.
José Manuel Moya
Abogado